

EL ORIGEN DE LA ARMADA DE VIZCAYA Y EL TRATADO DE LAS ALCÁÇOVAS

A la memoria de la Dra. Úrsula Lamb

ISTVÁN SZÁSZDI LEÓN-BORJA
Universidad de Valladolid

Hasta el día de hoy la Armada de Vizcaya ha sido objeto de una monografía que marcó un hito¹. En ella se explica cómo, a consecuencia de las noticias obtenidas por el Rey de Portugal y sus oficiales, desde que Colón llegó de las Yndias a Lisboa, como en su visita al Valle del Paraíso, el Consejo decidió armar una flota al mando de don Francisco de Almeida, el futuro primer Virrey de la India, el 7 de abril de 1493. En Castilla se creyó que el destino de aquella iban a ser las islas descubiertas por Cristóbal Colón, si bien don João dio seguridades en contra de dicho rumor. Los Reyes de Castilla, como medida de prudencia, ordenarían el apresto de una Armada en Vizcaya. Según Pérez de Tudela, ésta se organizó entre mayo y junio, y el 20 de junio se expidieron los poderes de Capitán General a Yñigo de Artieta. Matizando que puesto que el dicho poder afirma que se ha “—acordado de mandar faser y se fazen cierta armada que ande por los mares—, ha tenido que haber unas gestiones anteriores a este nombramiento, que remontan por lo menos al mes de mayo la iniciativa de aquella empresa”². Ésta ha sido una verdad incuestionada hasta el presente, pero no fue así. La documentación que aquí aportamos permite ampliar el marco de los orígenes de la Armada. Por la Real Cédula expedida en Barcelona, el 2 de marzo de 1493, don Fernando y doña Ysabel se dirigieron a las autoridades del Condado de Vizcaya con las Encartaciones, en que les escribían: “Por otra nuestra Carta vos enbyamos mandar que pagas los maravedís que vos caben de prestar para haser el Armada que mandamos haser para segurar a nuestros súbditos...”³. Adjuntamente a ésta en el Archivo Municipal de Lequeitio se custodia otra Real Cédula con fecha de 27 de abril que, igualmente, se dirige a las autoridades vizcaínas en la siguiente manera: “Ya sabéys commo Nos ouimos enbiado e dado cargo a Alonso de Quintanilla nuestro Contador Mayor de Cuentas e al dotor de Villalón anbos del nuestro Consejo para que entendiesen en haser cierta Armada que hande por las mares de nuestros Reynos segurando a nuestros sub-

1. PÉREZ DE TUDELA, J. “La Armada de Vizcaya. Acerca de una razón de fuerza y otros argumentos en el acuerdo de Tordesillas”, *El Tratado de Tordesillas y su proyección. Actas del Primer Coloquio Luso-Español de Historia Ultramarina*, T.I. Valladolid, 1973. pp. 33-92.

2. *Ibidem*. pp. 42-46, 58-59.

3. Archivo Municipal de Lequeitio, Reg. 9-28. Su traslado se encuentra inserto en una carta de pago de 10 de junio de 1493. Fue publicada por primera vez por ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A. en *Colección Documental del Archivo Municipal de Lequeitio*. Fuentes documentales medievales del País Vasco. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1992. Ofrecemos una transcripción corregida en el Apéndice Documental.

ditos e naturales que navegan por ellos los quales resçibyan muchos dannos de los cosarios e ladrones... porque agora escriuimos a los dichos Alonso de Quintanilla e dottor de Billalón que pongan luego en obra el haser de la dicha Armada pues el tiempo es conveniente”⁴. Lo que haría pensar que los poderes de Quintanilla y de Villalón se debieron otorgar en Barcelona, por Fernando e Ysabel, a comienzos de marzo de 1493. Sin embargo, la publicación de los fondos documentales medievales del Archivo Municipal de Durango nos ha brindado una sorpresa, se trata de la Carta Poder de los Reyes de 6 de septiembre de 1492, de Zaragoza, dirigida a Alonso de Quintanilla y al doctor Andrés de Villalón en la cual se les instruía: “Sepades que nuestros súbditos e naturales que tratan e nabegan por los mares, an sydo e son mucho dapnificados e robados... commo a Rey e Reyna... mandamos a algunos del Nuestro Consejo que platycasen sobre ello e platycando se falló que para remedio de lo hera nesçesario azerse vna Armada que anduuiese por los dichos mares...”⁵. Cómo y con qué eran resueltos en los siguientes términos: “e que los maravedís que para ello fuesen menester que se debrrían repartyr por aberías sobre las mercaderías que se cargan por las dichas mares asy para traer a esos dichos nuestros regnos commo para lleuar fuera dellos e sobre el flete de las naues que los llieua i trahe lo qual por Nos bisto touímoslo por bien”. La misma Carta indicaba a Quintanilla y a Villalón que “vos mandamos que fagáys llamar ante vos al Prior e los Cónsoles de los mercaderes de Burgos e a los procuradores del Condado de Biscaya e de las otras costas del mar e Castilla Bieja e vos ynforméys e sepáys quáles i cuántos nabíos e fustas son menester”. Pero tales preparativos fueron extraordinariamente lentos, pues la documentación sólo atestigua que los Cónsules y mercaderes de Burgos reaccionaron a comienzos de enero de 1493 contra tal financiación establecida. El 11 de enero de 1493 el Consejo Real, desde Olmedo, proveyó, en nombre de los Reyes, para que García de Cotes, Corregidor de Burgos, viera si la reclamación del mercader burgalés Johan de Frías era justa. Éste reclamaba que los 15.000 maravedíes que le había tocado pagar para la Armada, no le correspondían, pues los dos cuentos repartidos para tal gasto entre los mercaderes, correspondían a aquellos que trataban por mar, y él era comerciante terrestre⁶. Pero la contribución del Consulado de Burgos debió ser insuficiente. Los Reyes no metieron prisa al Consejo, ni a Quintanilla,

4. Íbidem.

5. HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ, A. y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1989. pp. 477-479. Véase el Apéndice Documental. El documento fue citado por única vez en 1900 en LABAYRU Y GOICOECHEA, E.J., *Historia del Señorío de Vizcaya*. Bilbao. 1968. T.III. pp. 476.

6. PRIETO, A. y ÁLVAREZ, A., *Catálogo del Registro General del Sello*. Valladolid, 1967. Vol.X, p. 13. El documento reseñado por las autoras se encuentra transcrito en su totalidad en el Apéndice Documental. Existe un asiento de 14 de enero de 1493, con la inscripción: “A otro mensagero, que partyó... a Alonso de Quintanilla y al dottor de Villalón” [*Libro de Cuentas de Gonzalo de Baeza*. Edición preparada por A. de la Torre y E. A. de la Torre. CSIC. Madrid, 1956. T.II, p. 112]

ni a Villalón, desde septiembre de 1492 hasta marzo del año siguiente. Parece como si no les hubiese urgido la Armada durante el otoño y el invierno, es en marzo de 1493 cuando algo causó su expresa necesidad como veremos. Sólo a comienzos de ese año, Quintanilla y el doctor Villalón, se decidieron a hacer el camino a Vizcaya en pos de su misión en el Cantábrico. El 8 de marzo de 1493 se encontraban en Miranda del Ebro, en el Norte de Castilla⁷. Hasta entonces habían permanecido con el Consejo Real en Olmedo desde septiembre de 1492⁸. Si el doctor Andrés de Villalón era Registrador Mayor, Alonso de Quintanilla era Contador Mayor de Cuentas y uno de los responsables del éxito del proyecto colombino⁹. El asturiano Quintanilla fue enviado como técnico en un negocio en que eran tan útiles los oficiales de Hacienda, como los maestros de navío¹⁰.

7. Comisión al doctor Andrés de Villalón y a Alonso de Quintanilla, a petición de la villa de Miranda de Ebro que acusa al Conde de Salinas y a su hijo don Diego Sarmiento de quebrantar el seguro y el amparo Real de los vecinos. (AGS. RGS. 1493-III, 258). Otro documento del Registro del Sello indica su estancia en Miranda, por una reclamación de Quintanilla contra un mercader vecino de tal villa que le había vendido una mula para su hijo, el comendador Maestresala del Príncipe. (AGS. RGS. 1493-IX, 207)

8. PRIETO, A. y ÁLVAREZ, C. (6), pp. XII-XIII. Se equivocan las autoras al decir que: "En la primera mitad de este año Alonso de Quintanilla parece estar ocupado con el doctor de Villalón por las merindades y la Rioja en hacer repartimientos y cobrar rentas de la Hermandad para organizar una armada contra los turcos". La causa de la confusión es un perdón de homiciano, acompañada de una Carta de Concordia firmada por Quintanilla a favor de Pedro de Hoyo, vecino de Laredo, quien sirvió a su costa en la Armada contra el Turco en 1481, y cuya Sobrecarta de Perdón otorgaron los Reyes en Barcelona el 31 de marzo de 1493. También figura en el *Catálogo* un documento fechado en Barcelona a 15 de marzo, por el cual los Reyes ordenan a Quintanilla, Contador Mayor de Cuentas, y al doctor de Villalón, ambos del Consejo Real, que investiguen sobre que algunos concejos y personas de la Bureba y de Castilla la Vieja se eximen de pagar la contribución de la Hermandad haciendo ligas y monopodios. El error "turco" del *Catálogo* del Registro del Sello llevó a que Esperanza Iñurrieta calificase el documento 47 como "Cédula real de Fernando e Isabel ordenando a la provincia de Aláva pague los maravedís que le corresponde para la formación de una armada contra el turco" del 3 de junio de 1493 cuando en su contenido en ningún momento se expresa que sea una armada contra el Turco. [IÑURRIETA, E., *Cartulario de la Provincia de Alava (1258-1500)*, San Sebastián, 1983. pp. 72-73]

9. Para dar idea de la relación de Quintanilla con el genovés, Colón, basta citar la célebre carta del Duque de Medinaceli al cardenal Mendoza, fechada el 19 de marzo de 1493, en Cogolludo: "No sé si sabe Vuestra Señoría como yo tove en mi casa mucho tiempo a Cristóval Colomo, que venía de Portugal... Su Alteza lo reñbió y lo dio en cargo a Alonso de Quintanilla, el qual me escribió de su parte que no tenía este negocio por muy cierto; pero, que si se acertase, que Su Alteza me haría merced y me daría parte en ello; y después de averle bien examinado acordó de enbriarle a buscar las Yndias." [SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *Medinaceli y Colón. La otra alternativa del Descubrimiento*. Mapfre, Madrid. 1995. p. 303]. Sobre Quintanilla y los apoyos de Colón en círculos cortesanos, véase el libro JOS, E., *El plan y la génesis del Descubrimiento colombino*. Cuadernos Colombinos, Valladolid. 1979-1980, pp. 56-59, 80.

10. La capacidad "creativa" de Quintanilla para hallar nuevos recursos y soluciones económicas a las necesidades de Fernando e Ysabel era cosa bien conocida. En el verano de 1475, Alfonso de Quintanilla, ante el agotamiento de las arcas reales, sugirió obtener nuevos ingresos, para destinar a los gastos de la guerra contra Portugal - y los partidarios de doña Juana -, solicitando subsidios al clero y a la nobleza, que fueron aprobados por las Cortes de agosto de 1475 reunidas en Medina del Campo. Los Reyes obtuvieron así 30 millones de maravedís de plata de las iglesias a reintegrar en tres años, además de los dineros y hombres ofrecidos por los nobles. [BALLESTEROS Y

Para el 27 de abril el Rey y la Reina contaban con que las autoridades de Vizcaya y de las Encartaciones tenían pleno conocimiento de la misión y poderes de que eran detentadores los dos Consejeros¹¹. Muy pronto empezaron los estorbos para la consecución exitosa de la Armada. Y efectivamente, como imaginaron Sus Altezas, los problemas los encontraron los dos Consejeros en la financiación de la empresa. Pensando en que serían más rápidamente recaudados los necesarios dineros los Reyes se vieron obligados a “enbiar a rogar a la çibdad de Burgos e al Condado de Viscaya con las Encartaciones e a la prouinçia de Guipúscoa que... prestasen çiertas contías de maravedís para conplir la dicha Armada”, como dice la Comisión a García de Cotes para que haga pesquisa sobre las Encartaciones de 6 de septiembre de 1494, que ofrecemos en nuestro Apéndice Documental. Queda constancia de la oposición vasca, que no fue por “ser gentes muy difíciles de someter a disciplina legal”, como describe a los vizcaínos un admirado investigador anteriormente citado, sino por defender sus fueros antiguos y privilegios fiscales. Y eran estos aspectos jurídicos los que debió atender Villalón en calidad de letrado que era, y conecedor del Registro General del Sello. La citada Real Cédula de 27 de abril decía: “Nos bos man-

BERETTA, A., *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. T.III. Salvat Editores SA. Barcelona, 1922. pp. 655-656] Y no sólo la empresa de pedir empréstitos le era familiar, también Quintanilla tenía experiencia en encararse con las autoridades vascas para conseguir que sufragaran una Armada. En 1481 los Reyes mandaron hacer una Armada cuando los turcos se apoderaron de la plaza de Otranto. Pulgar hace memoria de cómo se comisionó para su armamento a Alonso de Quintanilla junto al provisor de Villafranca, Juan de Ortega; quienes también recurrieron entonces al Condado de Vizcaya, a la provincia de Guipúzcoa y a las behetrías de Burgos para financiar la empresa. Y como ocurría doce años más tarde con la Armada de Vizcaya, se dificultó la ejecución de la misma apelando a los privilegios que estos lugares tenían desde tiempo inmemorial. Aunque según Hernando del Pulgar, unos se oponían “porque no les daban cargo, otros porque no eran recibidos sus votos, otros porque no se contentaban con los gages e sueldos que les daban, e otros porque no querían dar sus naves para el Armada”. Pero cualquiera que fueran los motivos, el hecho es que estas villas se levantaron, y Alonso de Quintanilla y el provisor de Villafranca llegaron a temer por sus vidas, pero consiguieron aplacar a los pueblos diciendoles, “con palabras dulces... que ellos no venían a quebrantarles sus franquezas, mas venían a gelas guardar mejor que fasta aquí les habían seydo guardadas. E que dixese ellos lo que recelaban... e que les ploguiese considerar quan santa era la negociación que ellos traían, e otrosí los grandes estragos e derramamientos de sangre que los turcos habían fecho, e de cada día facían en los cristianos, e la grande neçesidad en que toda la Cristiandad estaua de resistir aquel enemigo” y que ellos tenían especial obligación porque “eran mas sabios en el arte de navegar, e esforçados en las batallas marinas” y que debían tomar ejemplo de otras naciones “*espeçialmente los portogueses, los quales aunque de Reyno pequeño, e caydos e vencidos de las guerras e estragos que padeçieron en Castilla, pero que habían fecho armada e yvan con ella en seruiçio de Dios e de su Rey, e honrra de su tierra. - E si vosotros podéis sufrir que los portogueses con tanta honrra vayan en la prosecución desta santa demanda, e vosotros castellanos más en número, más poderosos, más esforçados, e mucho más diestros en la arte del navegar acordáys quedar holgando en vuestras casas, quedad, señores, enhorabuena*”. [PULGAR, H. DEL: *Crónica de los Reyes Católicos*, versión inédita, T.I. Edición de Juan de Mata Carriazo, Espasa-Calpe SA. Madrid. 1943, pp. 436-437] El 23 de junio de 1493 los Reyes proveyeron para que Quintanilla, Villalón y el corregidor de Vizcaya pudieran adoptar las medidas pertinentes para cobrar el repartimiento del empréstito para la Armada de Vizcaya. En las Encartaciones hubo alborotos y escándalos. Los Reyes ordenaron la pesquisa y el castigo de los alborotadores. Para el texto completo, véase el Documento VII del Apéndice Documental.

damos e encargamos que luego dedes forma de pagar lo que asy del dicho empréstido vos cabe porque con ello y con lo que los otros mercaderes e duennos de navíos prestan se ponga en obra lo que asy çerca desto mandamos que los maravedís que asy prestáredes mandaremos que vos sean pagados quando se dé forma de dónde y cómo se han de pagar y sostener la dicha Armada y por la presente declaramos que esto non vos pare perjuisyo alguno nin sea visto por ello quebrantarse vuestros pibilejos antes que aquéllos vos queden en su fuerça e vigor e porque sobre todo vos hablarán e escriuirán los dichos Alonso de Quintanilla e dotor de Villalón dadles fe e crehençia y aquello poned en obra en lo qual mucho seruiçio nos haréys”. Quintanilla y Villalón tuvieron que apoyarse en el Tesorero y Receptor de Vizcaya y de las Encartaciones, Antón de Villadiego, a quien otorgaron un poder para exigir a los vizcaínos el “pagar de empréstido que Sus Altezas mandan pagar para faser la armada por mar”. La oposición foral a tal derrama encubierta, ya que se prometía su devolución calificándolo de empréstido a pagar en dos años, llevó al inconcebible retraso de la Armada hasta finales de junio de 1493. Tal dilación mermó su operatividad, que debía ser de carácter disuasorio, además de defensivo.

En marzo, Quintanilla y Villalón, a falta de barcos y armas, decidieron embargar una nao del mercader siciliano, Pedro Cosca, que transportaba hierro, lombardas, pasadores y lanzas, con destino al puerto de Mesina¹². La medida fue rechazada por los Reyes por medio de una Cédula el 28 de marzo, pero permite hacernos idea del escaso entusiasmo con que habían sido recibidas otras Cédulas para el sufragio de la Armada de Vizcaya. Notable fue la preocupación de los monarcas castellanos, pues dos días más tarde, Sus Altezas escribían al Almirante de las Yndias: “por servicio nuestro que dedes la mayor priesa que pudieredes en vuestra venida, porque con tiempo se provea todo lo que es menester; y porque como vedes el verano es entrado, y no se pasa el tiempo para la ida allá, ved si algo se puede aderezar... para vuestra tornada a la que habéis hallado”¹³. En la Cédula de 27 de abril del Archivo de Lequeitio insistían machaconamente: “escriuimos a los dichos Alonso de Quintanilla e dotor de Billalón que pongan luego en obra el haser de la dicha Armada pues el tiempo es conveniente para ello”. Y no sólo pasaban los meses propicios para la navegación, sino también el momento para la negociación diplomática con Portugal; parecía que la Armada de Vizcaya nunca entraría en acción. Como probaremos más adelante, los Reyes de Castilla y de León temían el inicio de una reacción de Portugal que iniciara un conflicto bélico de resultados inciertos, y para ello habían empezado preparativos públicos desde la partida de Colón a las Yndias en 1492.

11. Archivo Municipal de Lequeitio, Reg. 9-28.

12. Por Real Cédula, fechada a 28 de marzo en Barcelona se ordenó a Quintanilla y a Villalón que devolvieran la nao embargada. (AGS. RGS. 1493-III, 95) Ver el Apéndice.

13. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M., *Obras* /BAE, T. LXXVI, Ed. Atlas. Madrid, 1954, I, p. 311, doc. XV.

“EL TIEMPO CONVENIBLE” PARA LA ARMADA

Desde el momento en que se negoció la Capitulación de Santa Fe, ya se ponía en peligro la paz con Portugal. Por lo expuesto y por exponer podremos juzgar lo difícil y largo que resultó ser el parto de la famosa Armada de Vizcaya con que Fernando e Ysabel pretendieron mantener en jaque a Portugal. El paso inicial dado por los Reyes coincidió con la travesía oceánica de Colón. De hecho, tres semanas antes y doce días después de haber franqueado la armadilla colombina la barra del Saltés, el día de la Asunción de 1492 los Reyes expiden una Real Provisión por la cual se daba seguro a todos aquéllos que fueren en la nao Santa Lucía –“nao gruesa de dos mil e quinientas botas”– que Yñigo de Artieta acababa de construir por órdenes Reales, “por algunas cosas conplideras a nuestro servicio”, y en espeçial “para la poder mandar armar cada e quando que cumpliese a nuestro servicio e bien de nuestros Reynos e proteción e anparo de nuestros súbditos e naturales que navegan por las dichas mares.” A lo que se añade, que “entre tanto que así mandamos armar la dicha nao, es nuestra merçed e voluntad, quel dicho Yñigo de Artyeta ande e navegue con la dicha nao de mercadoría para la sostener e pertrechar”¹⁴.

Considérese, que si para el 15 de agosto la nao Santa Lucía ya había sido botada, la Corona habría pactado su construcción, así como las particularidades de su empleo, con alguna antelación; y sería razonable ubicar tal convenio en el mismo período en que se expiden las órdenes para formar la armadilla colombina en Palos, digamos por mayo y junio. El hecho de que la Santa Lucía tuviera el mismo cometido que la Armada que se proyecta el 6 de septiembre, más el eventual nombramiento de Artieta al cargo de Capitán General de aquélla, a la que se incorpora con una nao gruesa que el doctor Villalón llama “carraca” –y que debía ser la Santa Lucía–, apunta hacia la unidad de propósito entre aquellos primeros preparativos y la salida del puerto de Bermeo de la Armada de Vizcaya el 8 de julio de 1493. Por tanto la incorporación de la Santa Lucía formaría parte de las primeras medidas que desembocaron en la decisión, de encomendar a Villalón y a Quintanilla el aparejar la Armada, el 6 de septiembre de 1492¹⁵.

14. AGS. RGS. 1492-VIII, 150. Ver el Apéndice, Documento I. La Santa Lucía debía estar en Génova a finales de agosto de 1492. Los Reyes dirigieron una carta a los genoveses en Castilla para que escribieran a su patria pidiendo que nada le ocurriese a Artieta “mercader”, ni que le secuestrasen la nao so que “vosotros e vuestros bienes lo pagareis sin embargo de las cartas de seguro dadas”. Por entonces Fernando e Ysabel intentaban producir en João y sus vasallos portugueses la imagen de normalidad en las relaciones entre sus reinos. Así con fecha de dos de septiembre -la misma del documento anterior- los Reyes proveyeron desde Zaragoza que las ciudades de Cuenca, Palencia, Ciudad Real y la villa de Dueñas permitieran que los maestros tejedores de João II fabricasen ciertos paños de colores para el rescate de Guinea. Concediendo licencia para exportarlos libremente a Portugal.

15. Quintanilla fue encargado por los Reyes en diciembre de 1480, para ir al Norte a buscar hominianos para galeotes, al igual que medios económicos y aparejos para una poderosa armada contra el Turco. El Sultán había atacado a Rodas y sitiaba Otranto. [CARO BAROJA, J., *Los Vascos y el*

Ese mismo día Cristóbal Colón, escribió en su Diario un pasaje hasta ahora poco subrayado que nos aclara sus temores y peligros ciertos de su empresa: “Partió aquel día por la mañana del puerto de la Gomera y tomó la vuelta para ir a su viaje. Y supo el Almirante de una carabela que venía de la isla de Hierro que andaban por allí tres carabelas de Portugal para lo tomar: debía de ser la invidia que el Rey tenía por haberse ido a Castilla. Y anduvo todo aquel día y noche en calma y a la mañana se halló entre la Gomera y Tenerife”¹⁶. Ello no es de extrañar pues aquella expedición de fines oscuros y sospechosos nació siendo un desafío a los portugueses y una clara vulneración del Tratado de las Alcáçovas. ¿Podía el Rey de Portugal ignorar lo que se preparó en Palos de una forma pública y notoria? Era esa reacción, sobre todo en la mar, lo que más temían tanto Colón como los Reyes¹⁷.

Mar. Editorial Txertoa, San Sebastián, 1985. p. 68] Poder al Provisor de Villafranca y al contador Alfonso de Quintanilla para concertar en nombre de los Reyes con los Concejos de los Behetrías, los galeotes con que éstas han de contribuir en la armada que Sus Altezas organizan. (RGS. 1480-XII, 85). Esta fue la experiencia importante de Quintanilla como organizador de armadas. Por otro lado Alonso de Quintanilla y el doctor Villalón tuvieron en septiembre de 1491 el encargo del Consejo, a petición del Prior y Cónsules de los mercaderes de Burgos para que entendieran sobre una nao de un bilbaíno que fue tomada por corsarios franceses cuando regresaba de Londres y que llevaba mercancías de mercaderes burgaleses. (RGS. 1491-IX, 207). [PRIETO, A. y ÁLVAREZ, C., *Catálogo del Registro General del Sello*, Valladolid, 1963. Vol.VIII] Valga la pena añadir que sabemos que por lo menos dos veces Colón dejó escrito que el doctor de Villalón en nombre de los Reyes leyó las cartas de tres príncipes que le trataban de atraer: “Por seguir a Vuestras Altezas yo no quise entender con Francia ni Inglaterra ni Portugal; de los cuales príncipes vieron Vuestras Altezas las cartas por mano del doctor Villalano”. [CASAS, BARTOLOMÉ DE LAS, *Historia de las Indias*. BAE. 95, Madrid. 1957. T.I, p. 117.]

16. COLÓN, C., *Los cuatro viajes del Almirante y su Testamento*. Edición y prólogo de Ignacio B. Anzoátegui. Colección Austral, Madrid. 1946. p. 18. Se trata de la versión abreviada del Diario. El padre Casas recoge lo mismo en versión extensa en su *Historia de las Indias*, y añade refiriéndose a don João: “pesole mucho en el ánimo... por lo cual debió mandar en la isla de la Madera y de Puerto Santo y de los Azores y en las partes y puertos donde tenía gente portuguesa, que a la ida o a la venida lo prendiesen, segund después pareció por la burla que le hicieron a la vuelta en las islas de los Azores, pero desta vez no lo toparon las dichas tres carabelas”.

17. Ya mucho antes del inicio del Viaje de Descubrimiento don João había vigilado las gestiones de Cristóbal Colón en la Corte de Castilla. Así en noviembre de 1490, El-Rei dio Instrucciones a su embajador para que recordara a Fernando y a Ysabel que Africa era de su conquista y que Portugal había hecho grandes gastos para mantener aquella empresa, que los portugueses fueron los primeros en iniciar el comercio en el Bojador, que la costa africana pertenecía a Portugal según claramente expresaban los capítulos acordados en las Alcáçovas, que excepcionalmente las Canarias eran de Castilla y que por tanto todo lo descubierto y por descubrir en el Atlántico era del Reino de Portugal, y añadía que otras muchas razones podía alegar pero que la buena amistad reinante entre él y los soberanos castellanos hacía innecesario recordar. [MENDONÇA, M., *As Relações Externas de Portugal nos finais da Idade Média*. Edições Colibri. Lisboa, 1994. pp. 58-59] La misma expedición colombina, como la Armada de Vizcaya, hacía creer que llevaba un rumbo en dirección de las aguas guineanas, pretextando un destino al poniente igualmente ilícito. Para el espionaje portugués véase de SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. y KLIMES-SZMIK, K., *El Memorial Portugués de 1494. Una alternativa al Tratado de Tordesillas*, Testimonio Compañía Editorial - Ministerio de Cultura. Madrid, 1994. Igualmente consúltese el libro de RUMEU DE ARMAS, A., *El Tratado de Tordesillas*, Mapfre, Madrid. 1992. p. 100.

La documentación oficial castellana no puede ser más lacónica al referirse a los móviles de la Armada, por lo cual podemos hacer nuestras las palabras de Pérez de Tudela cuando escribió que: “la discreción verbal mantenida en los documentos a lo largo de toda la actuación de la armada no puede ocultar cuál es su objeto y destino.”

La historiografía colombófila ha desfigurado notablemente el ambiente diplomático luso-castellano relacionado con el Descubrimiento, en el periodo que corre desde la Capitulación de Santa Fe hasta el regreso de Colón a Palos once meses después. Se ha dado la impresión de que la empresa patrocinada por los Reyes Católicos era completamente diáfana se hallaba respaldada por el Derecho y se ubicaba en el marco de lo asentado entre Castilla y Portugal en 1479 en la Alcáçovas. Por consiguiente ciertas acciones y reacciones de don João y de sus súbditos no pasaban de ser capciosas, cuando no premeditadamente hostiles.

Al respecto, puntualicemos. Por un lado, con la posible excepción del título de Señores del Mar Océano que Ysabel y Fernando se atribuyen en la Capitulación de Santa Fe –pero no en las providencias que la hacen efectiva–, nada secreto había en torno a los preparativos de la expedición, ni en Granada, ni tampoco en Palos. No existió la intención de mantener el secreto, y si no por otro motivo por la sencilla razón de que hubiera sido de todo punto imposible lograrlo. La Corte castellana opta por otro camino: publicar la empresa con la ostentación de que se hacía respetando cabalmente el Tratado de las Alcáçovas. El propio Colón da fe de ello en el Valle del Paraíso el sábado 9 de marzo de 1493 al contestar a la protesta formal del Rey de Portugal: “*A lo cual respondió el Almirante, que no había visto la Capitulación [de 1479], ni sabía otra cosa, sino que los Reyes le habían mandado que no fuese a la Mina ni en toda Guinea; y que así se había mandado a pregonar en todos los puertos de la Andalucía antes que para el viaje partiese*”¹⁸.

Ahora bien, si la interpretación que Colón y sus poderdantes daban a la Capitulación de las Alcáçovas hubiera sido la correcta –es decir, que los derechos portugueses se limitaban a la costa africana al sur de las Canarias– en vez de limitarse al pregón de que el destino del viaje no era la Mina, y a darle al Capitán Mayor de la expedición una carta de creencia, los Reyes de Castilla hubieran podido asegurar por vía diplomática la conformidad previa del que poco había, fue consuegro suyo, con un salvoconducto portugués para su eventual Almirante. Mas, al contrario, aunque la expedición y sus preparativos no se mantuvieron en secreto, se hicieron, no obstante, a espaldas de Portugal.

En cuanto a las estipulaciones del Tratado, no cabía duda de que establecía a favor de Portugal una zona de exclusión marítima al sur de las Canarias. El punto controvertible era la extensión de esa zona hacia el oeste: quedó sin

18. Sobre la “protesta” del Príncipe Perfecto, véase de SZÁSZDI NAGY, Á., La evidencia en torno al descubrimiento portugués de Sudamérica en 1493. *IV Congresso das Academias da História Iberoamericanas. Actas*. Vol.I. Academia Portuguesa da História. Lisboa, 1994. pp. 260-269.

definir, pues el Tratado no la consideraba, e incluso de modo implícito los negociadores portugueses de 1479 solo habrían tenido en mente la *volta da Mina*, la ruta circular que se acercaba bastante al Brasil¹⁹.

¿Se podría decir, entonces, que lo que demoraba más allá de la *volta da Mina*, no formaba parte de la realidad geográfica de los negociadores de las Alcáçovas? De hecho, sólo en cuanto a la zona de exclusión. Que los portugueses tenían presente el espacio marítimo hasta entonces desconocido lo prueban sus repetidas, aunque infructuosas exploraciones hacia el oeste y noroeste. Y el propio Tratado de 1479 se refiere a ese espacio marítimo –y potencialmente terrestre– de forma clara: en lo que no entraba en la zona de exclusión, la navegación era libre conforme al derecho de gentes. La navegación, y se presume, el comercio con estados o pueblos ultramarinos. En cambio, todas las tierras que se descubrieren –aunque fuese por navegantes castellanos– en cuanto colonizables, se entiende, se asignaban a Portugal. La navegación y comercio eran libres, pero la expansión territorial correspondía exclusivamente a los portugueses.

Independientemente de la pretensión de Colón de devenir señor universal y hereditario –bajo la nominal soberanía de Fernando e Ysabel– de todo el espacio incluso entre el meridiano del archipiélago de los Azores y Persia, Siria y el Cabo de Buena Esperanza, la naturaleza subrepticia del título que se atribuyen los Reyes en la Capitulación de Santa Fe, de Señores del Mar Océano, y el título otorgado al genovés en documento público y solemne de Virrey y Gobernador, son asaz prueba de que la expedición colombina se armaba y despachaba en franca violación del Tratado de 1479, lo que concernía a la toma de posesión de las islas y tierras firmes por descubrir: al fin y al cabo, no se puede ser Virrey ni Gobernador sin tierras que gobernar y sobre las cuales ejerciese el señorío Real.

Resulta razonable lo que alguna vez se ha sugerido, que uno de los factores que contribuyeron a que la Corte Castellana pospusiera hasta 1492 una decisión en torno al proyecto colombino habría sido precisamente el hecho de que iba en contra del Tratado de las Alcáçovas, pudiendo deberse la inhibición de Fernando e Ysabel a razones de política práctica o familiar o, como creía don Manuel Giménez Fernández, a cargos de conciencia de la Reina²⁰.

Jerónimo de Zurita, en su Historia del Rey don Hernando en el Libro I –cap. XXIX–, al tratar del primer momento de la negociación de Tordesillas dice de don Fernando: “El Rey por escusar que no se prosiguiese el intento de aquella armada [portuguesa] y por más justificarse porque parecía algo recio que teniendo el Rey de Portugal aquellas islas se le señalasen tan estrechos los límites que no pasasen de cien leguas, respondióle por su parte que holgaría que

19. SZÁSZDI NAGY, Á., En torno a los tratados de las Alcáçovas y de Tordesillas. *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*. T.III, Vol.*. Edit. Complutense, Madrid. 1996. pp. 228-235.

20. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., Algo más sobre las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias, *Anales de la Universidad Hipalense*, VIII, 1945. p. 27.

aquello se viese y determinase por justicia porque a cada uno de ellos se diese lo que le perteneciese; y era contento que esta diferencia se decidiese por el Papa o por algunos cardenales o otras personas extranjeras o de los reinos de Castilla y Portugal; y ofrecía que daría rehenes para estar a lo que fuese juzgado”²¹.

En resumidas cuentas, los Reyes de Castilla sabían, que al dar su respaldo a Colón infringían la Paz de las Alcáçovas, y en previsión de los problemas que iban a surgir con Portugal y simultáneamente con los preparativos colombinos encargaron a Yñigo de Artieta la fábrica de la nao Santa Lucía, y a renglón seguido dieron comisión a los Consejeros quintanilla y Villalón para que dieran comienzo al proyecto de la Armada de Vizcaya. Que en ambos casos se pretendiese actuar contra corsarios y piratas es comprensible, pues en agosto-septiembre de 1492 no se iba a señalar a Portugal como el enemigo contra el cual se armaba. La Real Cédula de 27 de abril de 1493, ofrece la supuesta razón: “haser çierta Armada que hande por las mares de nuestros Reynos segurando a nuestros subditos e naturales que navegan por ellos los quales resçibyan muchos dannos de los cosarios e ladrones para que non los resçiban más...”²². Lo que debería llamar la atención, más bien, es que Quintanilla y Villalón esperaron hasta principios de marzo de 1493 para trasladarse al Cantábrico y agilizar los preparativos de la Armada.

DON JOÃO DESEA LA PAZ

Cuando el Rey de Portugal escuchó el relato de Colón en el Valle del Paraíso, en la tarde del sábado 9 de marzo, concluyó la audiencia con palabras que son indicio de que intentaba llegar a un arreglo pacífico: “El Rey graciosa-mente respondió, que tenía él por cierto, que no habría en esto menester terceros”.

La voluntad del Príncipe Perfecto, con todo, era la de llegar a un acuerdo, pues en las Instrucciones del 8 de marzo de 1494, que dio a sus negociadores con Castilla les indicaba: “que la mar en que las dichas islas están y fueren halladas, se parta y marque entre Nosotros en alguna buena, cierta y limitada manera”²³. A pesar de que miembros de su Consejo le aconsejaron, en el Valle

21. SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I., Las Paces de Tordesillas en peligro. Los refugiados portugueses y el dilema de la guerra. *Las relaciones entre Portugal y Castilla en la época de los descubrimientos y la expansión colonial*. Ed. Ana María Carabias Torres. Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1994. p. 130.

22. En la Carta Poder de los Reyes a Alonso de Quintanilla y al doctor Andrés de Villalón de 6 de septiembre de 1492, justificaban el armar barcos en Vizcaya con el mismo razonamiento: “se falló que para remedio dello hera nesçesario azerse vna Armada que anduiese por los dichos mares por el tienpo que conbeniese porque por esta bía se podrían segurar los dichos nuestros súbditos... e podrían tomar los dichos cosarios e piratas”.

23. Las Instrucciones de don João se encuentran en FERNÁNDEZ NAVARRETE (13), p. 382.

del Paraíso, dar muerte a Colón, porque como dice el refrán, El-Rei no quería crear un *casus belli* con Castilla.

No olvidemos al fin y al cabo que si bien los trágicos acontecimientos en el seno de la familia Real tuvieron repercusiones internacionales negativas, había sido João II, como Príncipe, el principal promotor de las Capitulaciones de las Alcáçovas, acuerdo equitativo en que a cambio de la renuncia portuguesa a la Corona de Castilla y a las Canarias, Ysabel y Fernando se inhibían en cuanto a la expansión ultramarina; desde entonces El-Rey no dejaba de buscar la concreción de un pacto matrimonial –con o sin las Canarias como dote– política que finalmente tuvo por desenlace feliz la boda del Príncipe dom Afonso con la Infanta doña Isabel. La trágica muerte del Príncipe, además de sus implicaciones políticas, fue un durísimo golpe emocional para El-Rey y la Reina doña Leonor, y la pérdida se hizo más dolorosa aun con la vuelta a Castilla de la Princesa viuda, a la que llegaron a querer como hija propia. Había pasado desde entonces poco tiempo, y no había razón para que la disposición amistosa del soberano portugués tuviera motivos para cambiar en sus relaciones con la Prima castellana, a quien había incluso auxiliado en la Guerra de Granada.

Es sólo a mediados de abril de 1493, hallándose la Corte en Torres Vedras, que el Consejo Real de Portugal provee para armar una flota de guerra, “e grosamente”, según escribe Ruy de Pina. Esta armada estará a cargo de don Francisco de Almeida el cual, por cierto, había combatido en las filas castellanas contra los moros de Granada. Y si consideramos, que Fernando e Ysabel habían comisionado a Yñigo de Artieta unos diez meses antes, que Quintanilla y Villalón llevaban siete meses con el cargo de levantar una armada, y que desde el 2 de marzo de 1493 la Corte castellana insiste más y más en la rápida ejecución del proyecto, la relación de causa y efecto no podría observarse más diáfana. A mediados de abril –un mes después de la partida del Almirante de las Yndias del Valle del Paraíso– el Consejo de Portugal tenía cuantiosas noticias acerca de lo que sucedía en Vizcaya. No sólo se trataba de la Armada de Artieta ni de la manifiesta intención de consolidar la violación del Tratado de 1479 con una nueva expedición. El 12 de abril de 1493 el Tesorero de doña Ysabel hace pagos, a varios correos que habían llevado “Provisiones e Cartas de Sus Altezas, para que no se sacasen caballos ni armas fuera del Reyno”. Estos mensajeros a quienes Gonzalo de Baeza satisface los salarios ganados, habían ido a “Sevilla e a su arzobispado e a otras partes... a los obispados de Badajoz e Çibdad Rodrigo... al obispado de Çamora e a los condados de Benavente e de Alua de Liste e a otras partes... a Galiçia”, además de los obispados de Burgos y Calahorra, con Guipúzcoa y Vizcaya. De hecho, el Condado de Vizcaya era parte de la Diócesis de Calahorra, con la salvedad de las Encartaciones que dependía del Obispo de Burgos, según nos informó Roberto Hernández Gallejones, Archivero Municipal de Portugaleta²⁴. Y hacemos esta observación

24. BAEZA (6), T. II, p. 66. GOULD DE QUINCY, A., *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492*. /Trabajos publicados entre 1924 y 1944/, Real Academia de la Historia; Madrid, 1984. p. 253.

primera porque fueron esos territorios, con Guipúzcoa, los que financiaron “el préstamo” para la Armada de Vizcaya. Se trata de una misma realidad geográfica.

La segunda observación, que resulta particularmente reveladora y que es la parte de este asiento hasta ahora despreciada, es la relacionada con la prohibición de sacas de caballos y armas del Reino. La Real Provisión fue enviada “a Sevilla e a su arzobispado e a otras partes... a los obispados de Badajoz e Çibdad Rodrigo, con otro tal despacho... al obispado de Çamora e a los condados de Benavente e de Alua de Liste e a otras partes...” Además de la prohibición de sacar armas y caballos, los dos mensajeros enviados a Galicia, Burgos y Vascongadas, respectivamente, eran portadores simultáneamente de una veda de pasar a las Yndias de Colón, cuya existencia primero conocieron las gentes de Bayona –al aportar allí la Pinta– y luego las de la renglera de puertos por toda la costa del Cantábrico hasta Pasajes y Fuenterrabía²⁵. Esta última prohibición salvaguardar el monopolio Real del negocio de las Yndias; pero, en cambio, la veda de armas y caballos era una medida belicista. - Y fijémonos que las jurisdicciones a donde se envió esa real Provisión cubren en su totalidad la frontera del Reino de Portugal, además de los puertos de donde los portugueses pudieren obtener con mayor facilidad tanto armas como caballos. Y no se crea que tal prohibición era normativa en el reinado de Fernando e Ysabel: no lo era antes de la Real Pragmática de 2 de mayo de 1493, fecha en Barcelona, que ordena que sólo puede tener mula el que tenga caballo; que de tener una sola bestia, sea caballo; que se conserven las armas, y que no se saquen caballos ni armas del Reino²⁶.

25. En Bayona, Martín Alonso se encontró con su hijo Arias Pérez y con su primo Hernán Pérez Mateos, que volvían de hacer negocios en Flandes, siendo precisamente finales de febrero la temporada acostumbrada para aquel tornaviaje. Muchos otros le vieron, como recordarían ante el Fiscal. [MANZANO MANZANO, J. y MANZANO FERNÁNDEZ-HEREDIA, A.M., *Los Pinzones y el Descubrimiento de América*, T. I, Madrid 1988, pp. 143-144, 151-152] SZÁSZDI NAGY, Á., *El Descubrimiento de Boriquén por Martín Alonso Pinzón y los guías lucayos de 1492*. Cuadernos Colombinos. Valladolid, 1995.

26. [RAMÍREZ, J., *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Prefacio de don Alfonso García-Gallo y de don Miguel Ángel Pérez de la Canal, T.II. Instituto de España, Madrid, pp. 280v-282v.] También hay una Real Provisión de 22 de julio de 1492 que tasa el valor de mulas y acémilas que prohíbe exportarlas fuera de los reinos (pp. 290v-291v). Estas dos Pragmáticas se relacionan directamente con el asiento de Baeza de abril de 1493, y son las mejores pruebas de los preparativos que hacían los Reyes para cuidar de sus recursos militares en caso de guerra con Portugal. Medidas preventivas que datan entorno a la fecha misma de los preparativos para el Viaje de Descubrimiento. La prohibición de sacas de bienes prohibidos fuera del Reino no era nueva, aunque cuando ésta se mandaba no tenía carácter general, sino dirigida a fronteras específicas. Un ejemplo son aquéllas dictadas a la frontera durante la Guerra de Granada. Los Reyes ordenaron el 11 de diciembre de 1493, el no sacar armas del Reino sin licencia, dirigiendo tal provisión a las ciudades, villas y lugares y puertos de la mar; se sabe que se mandaron cartas a Santander, Castro Urdiales, Laredo, San Vicente, Vizcaya y las Encartaciones. La represión contra el comercio ilícito estaba en manos de los arrendadores, factores y guardas en puertos y lugares hasta veinte leguas de la frontera. Los Alcaldes de Aduana eran aquéllos con jurisdicción en los pleitos sobre contrabando, y debía haber uno por cada obispado. [LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla en el*

Esta Pragmática no hace sino generalizar y ampliar la veda de fines de marzo, en una fecha en que Colón se halla en Barcelona y que coincide con el día en que los Reyes le escriben al Duque de Medina Sidonia sobre la Armada que preparaba el Rey de Portugal, encargándole, tuviese prontas sus carabelas²⁷. Y por curiosa coincidencia, la primera “bula” del Papa valenciano relativa a las Yndias, el Breve *Inter caetera*, lleva la fecha del 3 de mayo de 1493.

Es imposible que se hubiera escapado a la atención de la Corte lusitana el despacho de aquellas primeras vedas, ni tampoco la intención hostil hacia Portugal que las había motivado. Fue el 5 de abril, que partió de Torres Vedras el enviado especial de João II para tratar con Fernando e Ysabel la cuestión del viaje de Colón. El embajador era Ruy de Sande, por entonces Alcalde Mayor de la mencionada villa, pero hombre de confianza de El-Rey, el mismo que había llevado a feliz término las negociaciones para el matrimonio del Príncipe Dom Afonso con doña Isabel, por lo que no era un desconocido en la Corte castellano-aragonesa.

Sande llegó a Barcelona a fines de abril. En el transcurso de las aproximadamente tres semanas que tomó su desplazamiento, pudo haber recibido instrucciones adicionales. Traía una propuesta de avenencia que modificaba el Tratado de las Alcáçovas a favor de Castilla, y que consistía en dividir el Globo en dos zonas de expansión exclusiva: a Portugal le tocaría todo el sur del paralelo meridional de las Canarias, y a Castilla todo el norte. Esto no era la interpretación que João II le daba a la Capitulación de 1479, como hay quien lo sostiene obstinadamente, sino una concesión razonable y hasta generosa, de parte de la potencia perjudicada por el infractor de aquel Tratado no denunciado y validado por la Santa Sede.

Además de esta propuesta, sabemos por Zurita, que Sande traía otra: “Procuró de auer licencia de sacar algunas cosas vedadas, que el Rey de Portugal dezía auer menester para su passage, que entendía hazer allende: porque con este color dissimuló lo de la empresa, quería seguir en el mismo descubrimiento de Colón: y pidía que los naturales del Reyno de Castilla, y León, y Aragón no fuesen mas a pescar al Cabo de Bojador: hasta que se determinasse la justicia: y respondieron que assy lo proueerían”²⁸.

El ducho diplomático portugués, con gran astucia y cortesía, dejaba caer el tema de las sacas vedadas para obligar a los Reyes castellanos a justificarse, después de no haber logrado convencerlos de que aceptasen el sensato reparto de zonas de influencia propuesto por don João. Pero Ruy de Sande no regresó a

siglo XV. Universidad de la Laguna, 1973. pp. 108-111] Fue Juan II quien ordenó que fueran los Alcaldes de Sacas quienes persiguieran y castigaren el comercio de las “cosas vedadas”. [GARCÍA VALDEAVELLANO L., *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. Alianza Ed. Madrid. 1992, pp. 605.]

27. FERNÁNDEZ DE NAVARRETE (13), doc. XVI. p. 312.

28. ZURITA, G., *Historia del Rey don Hernando el Catholico. De las empresas, y ligas de Ytalia*. Zaragoza, 1580. Libro I, cap. XXV. pp. 30r-31r.

Lisboa con las manos vacías: pudo comprobar que Fernando e Ysabel no recíprocaban la actitud pacifista, de hecho amistosa e inclinada a concesiones que mantenía el Rey de Portugal. Muy al contrario, los Reyes de Castilla se mostraban hostiles, intransigentes, casi prepotentes, en buena medida por haberse dejado impresionar por los sueños y fantasías desquiciadas del antiguo lanero de Saona, el cual, durante su permanencia en Barcelona, y luego desde Sevilla, prácticamente inspiraba la política portuguesa de los soberanos. A esta influencia del Almirante y Virrey de las Yndias hay que añadir la euforia por la reciente anexión de Granada, unos multifacéticos entendimientos con el nuevo Papa, una política continental y mediterránea de mucho vuelo, y en este marco, en particular, el acuerdo con Francia logrado mediante el Tratado de Narbona de 8 de enero de 1493, que implicaba la devolución del Rosellón.

El pacto con Francia tuvo una influencia decisiva en la política castellana frente a Portugal, como lo experimento Sande. Y, aunque poco después volvieron a turbarse las relaciones con Carlos VIII, pronto se superaron los malentendidos, culminándose este acercamiento con la solemne entrada de Fernando e Ysabel a Perpiñán el 11 de septiembre, por lo que fracasó también la segunda embajada enviada por don João II, integrada por Ruy e Pina y el doctor Pedro Diis. Mas entre tanto El-Rey había podido pulsar las pretensiones del Reino vecino mediante las arrogantes exigencias, a manera de ultimátum, del contino Lope de Herrera, enviado a Lisboa por los soberanos castellanos poco ante de que Sande llegase a Barcelona. En cuanto a lo que se tramitaba –y tramaba– en Roma, el Cardenal Protector de Portugal habría enviado noticia de todo a la Corte portuguesa. Al Príncipe Perfeito no se le dejaba otra alternativa que mostrarse y mantenerse firme, y darle tiempo al tiempo.

BORRÓN Y CUENTA NUEVA

No seguiremos aquí las incidencias de las prolongadas negociaciones luso-castellanas. Baste decir, que a fines de 1493 Alejandro VI despacha la confiscatoria Bula *Dudum Siquidem*, cuya recepción por Fernando e Ysabel marcaría la marea alta de las pretensiones de esa Real pareja a expensas de Portugal. A partir de entonces las aguas comenzaban a volver a su cauce. Portugal no cedía, el Almirante de las Yndias se hallaba desde principios de mayo de 1494, perdido e incomunicado en su China –la isla de Cuba–, y sobre todo, en materia de política italiana Fernando y Carlos VIII avanzaban rápidamente hacia una inevitable colisión. Es con ese trasfondo con que los plenipotenciarios de Portugal y Castilla se reúnen en Tordesillas. Prevalece la sensatez, el deseo de mantener la paz, la disposición para transigir, más los superiores conocimientos cosmográficos de los procuradores lusitanos.

Por cierto, en Tordesillas no se habla de Bulas, ni tampoco de Armadas. El Tratado firmado el 7 de junio confirma la Paz de las Alcákovas, con las modificaciones que conocemos.

Durante los once meses inmediatamente anteriores la posibilidad de guerra, sobre todo naval, entre Castilla y Portugal, era una realidad conocida por todos, que la propia existencia de la Armada de Vizcaya evidenciaba. Empero, dos semanas después de firmarse la concordia –aun antes de la ratificación del Tratado–, con fecha de 21 de junio de 1494, Don Fernando y doña Ysabel escriben a fray Hernando de Talavera, Arzobispo de Granada y Confesor Real: “Ya sabéys como las cosas con Portogal están asentadas y non ay neçesidad de tener mas por agora el Armada de Vizcaya y por eso Nos escreuimos a don Juan de Fonseca que la despida...”

El mismo día escribían a Fonseca, del Consejo, en iguales términos, y también a Yñigo de Artieta, aunque a éste sólo le decían: “Nos escriuimos a don Juan de Fonseca Arçediano de Seuilla del Nuestro Consejo que de nuestra parte vos hable algunas cosas que vos dirá asy sobre el despedir desa Armada como sobre la paga della”.

No es necesario recordar, que Juan Rodríguez de Fonseca había sido el alma y el motor del despacho de la flota colombina del Segundo Viaje. El 7 de agosto de 1494 los Reyes le escriben:

“Vimos vuestras letras que con este correo nos enviaste. Y cerca de lo que toca a la Armada de la carraca e otras naos que con ella estaban, que despedistes, vimos todo lo que sobre esto nos escribistes, y muy bien nos parece todo aquello.”

Sin embargo, la Armada no sería finalmente disuelta: “Y antes que vuestra carta viniese auíamos acordado por algunas cosas conplideras a nuestro seruicio de no mandar despedir la dicha armada saluo que estouiese como hasta aquí ha estado. Visto todo lo que vos desys nos ha fecho más refirmar en ello enbiad luego con los capitanes y desydles que nos queremos seruir dellos como hasta aquí e dadles esta carta que para ellos vos enviamos”²⁹.

Por tanto la Armada de Vizcaya seguía siendo operativa. Los Reyes Católicos habían organizado una armada cuya misión inquietante, lejos de ser pacífica, había constituido una amenaza a la seguridad portuguesa: de sus puertos, de su trato y comercio, de sus mares. Había sido concebida como el instrumento con que se haría trapo la Concordia de 1479, para darles a Fernando e Ysabel las fabulosas riquezas de las Yndias de Cristóbal Colón.

En todo caso los Reyes de Castilla y Aragón se equivocaron en sus cálculos al subestimar a Portugal, lo mismo que a su Rey. El Tratado de 7 de junio de 1494 puso fin al episodio. No así a la Armada de Vizcaya, pues surgió providencialmente un nuevo enemigo: Francia.

Poco después, sucedió un hecho recogido en un pasaje de la Historia del Rey don Hernando, de Zurita, referente a la embajada de Alonso de Silva ante el Rey de Francia el año 1494, que hasta el día de hoy no hemos visto citar en las obras dedicadas al Descubrimiento y sus consecuencias. Como todo lo que uti-

29. PÉREZ DE TUDELA (1), pp. 86-89.

lizó el aragonés por fuentes, debe ser cierto: “Y un domingo que fue a 27 de julio le habló en presencia del señor de Clarius y del senescal de Belcaire y el Rey le respondió: - Ahora embajador al Rey y Reina de Castilla mis hermanos yo no les demando parecer en esto de Nápoles sino como a mis amigos y aliados para que me den la ayuda que les envié a pedir con mi embajador, porque a esto ellos me son obligados y yo a ellos contra todas las personas del mundo. A esto replicó don Alonso que como el Rey y Reina sus señores tenían tanto celo a las cosas de Dios y habían alcanzado en el mundo tanta autoridad con ir siempre sobre lo cierto querían ahora que él diese razón donde debiese cómo iba a aquel Reino como a cosa suya, porque su justificación lo sería del Rey y de la Reina sus señores delante de Dios y del mundo. (Réplica del Rey de Francia) Tenía aquel príncipe cierta agudeza con artificio y estaba para esta plática muy prevenido del Senescal. Y entonces dijo a don Alonso: *-Ahora veamos si el Rey de Portugal estuviese en guerra con Castilla y los navíos del Rey y de la Reina mis hermanos viniesen a mis puertos y allí no les diese recaudo de las cosas necesarias, cumpliría yo con la hermandad que con ellos tengo?* (Respuesta del embajador) Don Alonso le dijo que si Portugal moviese la guerra a Castilla si conviniere a los Reyes sus señores le llamarían; y así ellos irían en persona a cualquier necesidad que el tuviese en su reino o con sus comarcas, o enviarían al príncipe su hijo; pero que si ellos moviesen guerra a Portugal voluntariamente, si el Rey de Francia quisiese hacer de su gentileza algo demasiado, por lo capitulado, no le tendrían por obligado Sus Altezas”. La Armada era traída a colación, el recuerdo de la crisis marítima entre Castilla y Portugal servía de mampara para encubiertamente señalar el temor de Francia por la presencia de Artieta en el escenario italiano. Era el Mediterráneo donde entraría en acción.

Al año siguiente, estando el Rey de Portugal en las Alcáçovas, recibió al embajador don Alonso de Silva quien en nombre de don Fernando le invitó a entrar en la liga contra el Rey de Francia “pero el Rey de Portugal, que era tan agudo y recatado cuanto valeroso y estaba ya muy doliente de hidropesía y era de su condición natural muy sospechoso, lo rehusó tan descubiertamente como antes, y no quiso declararse en aquella confederación... y que él se hallaba en tal estado que era amigo de todos, y si por algún respeto la había de querer era por razón de aliarse con el Rey y Reina de Castilla... Públicamente decía que el Papa no tenía obligación alguna ni le era encargo porque su antecesor la había concedido cosas que él no había querido otorgar que eran bien pequeñas y justas; y venecianos eran sus amigos y le había hecho buenas obras y que ellos las reconocían y le llamaban su Protector, y estaba en gran conformidad con el Duque de Milán... allende de esto decía que el Rey de Romanos era su primo y de ambas partes se había confirmado más aquel deudo con obras como era justo. Y que el Rey de Francia le había enviado a decir buenas palabras. *Y lo que el más deseaba era paz entre los príncipes...*”³⁰. Según Zurita movía al Rey de Portugal

30. ZURITA (28), Edición preparada por Ángel Canellas López, Diputación General de Aragón, 1989, Libro I, cap. XXI, pp. 117-118. La segunda cita es del Libro II, pp. 220-223.

el interés que tenía en que Castilla reconociera a don Jorge como su heredero, “y casarle en la Casa de Castilla con una de las infantes”, pero la muerte le impidió llevar a cabo sus proyectos³¹.

Finalmente, cabe el preguntarnos, de quién fue la responsabilidad del ordenar el apresto de la Armada de Vizcaya, una imprudente provocación al Rey de Portugal que podía haber acabado con las Paces establecidas en 1479 entre ambos Reinos. Parece que pasados quinientos años la pregunta resulta difícil sino imposible de responder. La evidencia documental señala a la Reina doña Ysabel como principal sospechosa. Si para los intereses fernandinos la Armada fue de utilidad en su misión final, no así parece que lo fuera frente a Portugal en su comienzo. La misma postura del Rey respecto del proyecto colombino, de desfavor y de desinterés según la historiografía tradicional, lo ratificaría. La suerte ha permitido que el tiempo preservara un testimonio documental precioso, que hasta la fecha no ha sido convenientemente aprovechado, se trata de la propia confesión de don Fernando –años después– de lo que esperaba del viaje de Colón en 1492. En febrero de 1512 el Rey escribió a sus Oficiales en la Isla Española “porque todo lo que agora se puede descubrir es muy fácil de descubrir y no mirando estando todos los que hablan en descubrir quieren tener fin a la Capitulación que se hizo con el Almyrante Colon y *no piensan como entonces nynguna esperança avía de lo que se descubrió ny se pensaba que aquello pudiese ser la merced que Yo le hago*”³². De lo que se concluye que fue Ysabel, y los religiosos que la aconsejaban, quienes prefirieron darle la alternativa a Cristóbal Colón a mantener a España en paz.

AGRADECIMIENTOS:

Quiero recordar a la Dra. Julia Montenegro, por las diversas lecturas y consejos que me prestó para el presente estudio, a la Srta. Inés Rodríguez López por su generosa entrega y por el trabajo que dedicó al Apéndice, a los estímulos científicos de mi padre, los ánimos de la Dra. Úrsula Lamb, y a la paciente

31. Precisamente era el tema de don Jorge, a raíz de la muerte de don Afonso el Príncipe de Portugal en 1491, el que más diferencias traía entre las dos Cortes. [PÉREZ DE TUDELA (1), pp. 38-40] Mientras los Reyes mantendrán a don Manuel como el legítimo sucesor al trono, don João hizo lo imposible para que le sucediera en el Reino. Hay que tener en cuenta esta importante circunstancia al tratar de las relaciones entre Portugal y Castilla. El 12 de abril de 1492 don Jorge fue investido Maestre y Gobernador de las Órdenes de Santiago y de Avis en la iglesia del convento de Santo Domingo de Lisboa. [SERRÃO, J. VERÍSSIMO, *Itinerários de El-Rei D. João II (1481-1495)*. Academia Portuguesa da História, Lisboa. 1993, pp. 459-460] Tales altas dignidades ponían de manifiesto la voluntad que tenía El-Rei con su hijo. Precisamente era la Orden de Santiago a la que el Rey de Portugal confiaría la culminación de la carrera a la India.

32. MURGA SANZ, V., *Juan Ponce de León, Fundador y Primer Gobernador del Pueblo Puertorriqueño... San Juan de Puerto Rico, 1959*. Publicado como Apéndice - Documentos Inéditos - nº XV, pp. 289-299. La única persona que ha reparado en la importancia de esta Carta hasta ahora es MANUEL BALLESTEROS GAIBROIS [*Juan Ponce de León*, Historia 16, Madrid. 1987].

renuncia de mi esposa en el prolongado período de gestación de estas páginas. Así mismo quiero agradecer a los facultativos del Archivo General de Simancas y muy en especial a doña Isabel Aguirre por haber facilitado esta investigación; igualmente quiero recordar a los archiveros municipales de Lequeitio, de Durango y de Portugalete por la ayuda prestada. La presente investigación se basa en un trabajo extenso inédito que se presentó en 1995, en Lisboa, al Simposio “D. João II o Mar e o Universalismo Lusitano” organizado por la Academia de Marinha.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO I

Real Provisión de Seguro para los que fueren con Artieta.

(AGS. RGS. 1492-VIII, 150)

*Yñigo de Artyeta / Seguro a los que fueren /
en la nao de Yñigo de Artyeta /*

Don Fernando e doña Ysabel etc. A / Nuestro Almirante / Mayor de la Mar e a sus lugarestenientes e a los prelados, / duques, marqueses, condes, adelantados, ricos omes, conçejos, / rregidores, alcaldes, alguasyles, merinos e prebostes e otras justicias / qualesquier rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos / de todas las çibdades e villas e lugares de puertos de mar / e abras e costas rrias de los nuestros rreynos e señorios / e a qualesquier capitanes patrones e maestros e contra maestros / e pilotos e comitres e marinos que andan e anduieren / asy de armada como de mercadoria por las mares e / puertos e abras e costas de los dichos nuestros Reynos e / señorios en qualesquier carracas e galeras e naos e otras / qualesquier fustas e a qualesquier mercadores que en ellas / andan o anduieren o cargan o cargaren sus mercadorias / e a los estantes en los dichos puertos o a qualquier dellos / e a otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçion / que sean ay en lo de yuso en esta nuestra carta qontenido atañe o tocar / puede en qualquier manera a cada vno e qualquier de vos / a quien fuere mostrada o sus traslado sygnado de escribano publico / salud e gracia: Sepades que Nos por algunas cosas con/plideras a nuestro seruicio dimos cargo e mandamos / a Yñigo de Artieta nuestro vasallo que hisyese segund / que hizo vna nao gruesa de dos mill e quinientas botas llamada por nombre Santa Luzia para la poder / mandar armar cada e quando que conpliese a nuestro seruicio / e bien de nuestros Reynos e proteçion e anparo de nuestros / subditos e naturales que navegan por las dichas mares / e que entre tanto que asy mandamos armar la dicha / nao es nuestra merçed e voluntad quel dicho Yñigo de Artyeta / ande e navegue con la dicha nao de mercadoria para la / sostener e pertrechar e porque mejor luego oviese / de lo haser acordamos [* de dar] que

qualesquier mercadorias / [f.v.] que se oviesen de cargar en qualesquier puertos e abras e / playas e cargaderos de los dichos nuestros Reynos e señorios / se cargasen en la dicha nao antes e primeramente que en / otra alguna hasta aquella ver cargada por el flete / que otra nao lleuare e mandamos dar esta nuestra / carta en la dicha rraçon por la qual vos mandamos a / todos e cada vno de vos que qada e / quando en la dicha nao acaesçiere e a/portare en esos dichos puertos e / abras e costas e playas e en / qualquier dellos para se cargar toda o parte della / y oviere en esos dichos puertos o en qualquier / dellos qualesquier mercadorias para se cargar / e enbiar la via que la dicha nao leuare e con/çertados con el asyento de el viaje que deue leuer / les hagays se cargar e cargueys en la dicha nao / todos los que en ella cupieren e se deuieren cargar / antes e primeramente que en otra nao alguna / rreçibiendo las dichas mercadorias el mestre / de la dicha nao por el flete e preçio que otra / nao alguna que sean en los tales puertos se / ofresçiere de las levar con tanto que en ello no / yntervenga fraude ni dolo alguno y en otra / manera non consyntyays que se haga lo contrario antes compelay e apremieys a las personas / a quien atañe o atañeren e que guardado cum/plido esto que Nos mandamos en esta nuestra / carta contenido pues que en ello non rreçiben / agravio alguno antes las dichas sus mercadorias yran mas antas e seguras / en la dicha nao que en otra alguna por su grandesa / e por yr bien pertrechada e armada e ser nuestra / e estar so nuestro seguro e anparo rreal damos / por la presente, tomamos e rreçibimos e seguramos / a dicha nao y a vna carauela de su conser/var e a los maestros e marineros e mercadores / e otras personas e mercadorias que en la dicha nao / [f.2] e la dicha conservar andouieren e nauegaren e se cargaren / en estos nuestros Reynos e a sus bienes e otras / cosas que lleuaren so nuestro guardado e seguro e pro/teçion, defendimiento e anparo rreal e los / aseguramos de todo e qualesquier rrepresorias / e marcas e de qualesquier personas / para que non sean osados de los ferir, / lisyar, matar ni prender ni / tomar ni ocupar las dichas mer/cadorias ni otros sus bienes de fecho ni ante / rraçon e derecho so las penas e premias por fuero / e por derecho e leyes de nuestros Reynos estableçidos / contra los que quebrantan seguro puesto por sus rrey e / rreyna e señores naturales e vos mandamos / que hagays a pregonar esta nuestra carta o el dicho su / traslado por las plaças e mercados e otros lugares / aostumbrados de esas dichas çibdades e villas e / lugares e puertos por pregonero e ante escribano publico / porque todos lo sepades e sepan e ninguno dello / non podades ni puedan pretender ynorançia / e fecho el dicho pregon sy alguna o algunas personas / fueren o vinieren contra ese dicho nuestro seguro / o lo quebrantaren en qualquier manera proçedades / contra los tales e contra cada uno dellos e señalar / a las dichas penas e les esecuteys en las personas / e bienes dellos que lo contrario hisyeren e los vnos / ni los otros etc. Dada en la çibdad de Borja / a xv días de agosto año del nasçimiento de Nuestro / Señor Ihu Xpo. de IU cccc xcii años. Yo el Rey. / Yo la Reyna. Yo Fernand Aluares de Toledo Secretario / del Rey e de la Reyna la fise escribir por su mandado. //

DOCUMENTO II

Real Provisión mandando el apresto de la Armada.

(Publicado en la Colección Documental del Archivo Municipal de Durango. T.II. Eusko-Ikaskuntza, San Sebastián. 1989)

Don Ferrando e donna Ysabel, por la gracia de Dios, rrey e rreyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Çiçilia, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Gallisia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Ihaen, del Algarbe, de Algesyra, de Gibraltar i de las yslas de Canaria, Conde e Condesa de Barçelona e Sennores de Biscaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Ruysellon e de Çerdania, Marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, Alonso de Quintanilla i el dottor Andrrres de Billalon, anbos del nuestro consejo, salud e gracia. Sepades que nuestros subditos e naturales que tratan e nabegan por los mares, an sydo e son mucho dapnificados e robados sus mercaderias que tratan e cargan por las dichas mares, e los naos e nabios en que las cargan i presos sus presonas e rescatadas, e fechos otros males e dapnos por algunos cosarios, ladrones e piratas que andan por las dichas mares de lo qual abemos sydo i somos plenariamente ynformados, asy por los dichos nuestros subditos e naturales que an sydo dapnificados como por otras ynformaciones que sobre ello abemos avido, e los dapnificados nos estan suplicados e de continuo suplican por el remedio dello; lo qual por nos acatado i con nuestro a nos commo a Rey e Reyna e sennores pertenesçiese prover i remediar lo susodicho para que nuestros subditos e naturales non reçiuan los semejantes dapnos mandamos a algunos del Nuestro Consejo que platycasen sobre ello e platycando se fallo que para remedio de lo hera nesçesario azerse vna armada que anduuiese por los dichos mares por el tienpo que conbeniese porque por esta bia se podrian segurar los dichos nuestros subditos i sus bienes i fustas con que nabengan e podrrian tomar los dichos cosarios e piratas e para enmendar los dapnos pasados, e que los maravedis que para ello fuesen menester que se debrrrian repartyr por aberias sobre las mercaderias que se cargan por las dichas mares asy para traer a esos dichos nuestros regnos commo para llevar fuera dellos e sobre el flete de las naues que los llieua i trahe; lo qual por nos bisto touimoslo por bien, e confiando de vosotros que soys tales que guardareys nuestro seruicio e bien i fiel i diligentemente fareys lo que por nos fuere mandado e encomendado e cometydo, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason, por la qual vos mandamos que fagays llamar ante vos al prior e consoles de los mercaderes de Burgos e a los procuradores de la prouinçia de Guipuscoa e del condado de Biscaya e de las otras costas del armar (sic) a Castilla Bieja e vos ynformeys e sepays quales i quantos nabios e fiestas (sic) son menester (signo) // [f.v.] para la dicha armada, e quantos onbrrres de pelea e que de pertrechos e armas i bituallas son menester para los armar e prouer e bituallar por el tienpo e termino que conbeniere e vos paresçiere que se puede e debe prover, e que maravedis son menester para todo ello, e los fagais repartyr e repartades sobre las dichas mercaderias e fletes de nabios e

fustas por aberias de la manera i forma que meyor bierdes e entendierdes que cunple, e lo meyor e mas syn dapno que ser pueda e nonbreys e diputeys presonas que cojan e reçiban los dichos maravedis e dellos den e paguen lo que fuere menester para el flete de los dichos nabios e fustas de la dicha armada e el sueldo de las presonas i gentes e marineros que en ella an de andar e las armas e pertrechos e bastimentos e artylleria que para ello fuere menester, segund e por la forma e manera que meyor bierdes i entendierdes que cunple; i entretanto que asy se reparten e cojen e reçiuen los dichos maravedis para la paga de lo susodicho, los podades repartyr e repartades por forma de enprestido por las presonas que mas syn dapno lo pueden prestar e los reçiuir e cobrar dellos e los segurar i dar forma que los sean pagados de lo (* s) que asy se repartyere por las dichas mercaderias e nabios; e es nuestra merçed e boluntad que la dicha armada ande con capitan nuestro que para ello mandaremos nonbrar, e todo lo que a la dicha armada tocare pase antel nuestro escriuano mayor de nuestras armadas, o por ante su lugarteniente, porque nos sepamos todo lo que en ello se azen e por esta dicha nuestra carta mandamos a los conçejos, jueces, regidores, caballeros e escuderos, ofiçiales e onbrres buenos de qualquier puertos de mar de esos dichos nuestros Regnos i sennoriose a los maestros e contramaestres e pilotos i grrometes e marineros e duenos de qualesquier nabios e fustas, que luego por vosotros o qualquier de vos de nuestra parrte les fuere mandado, den e fagan dar los dichos nabios e fustas e gentes e armas e pertrechos e artylleria e bastimentos que para la dicha armada fuere menestere les pidierdes e mandardesque den por justo presçio e flete e sueldo syn lo encareçer, so las penas e premias que les pusyerdes o mandardes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente vos damos poder para las tomar e armar, pagando el dicho justo presçio e flete i sueldo que por ello deuan aver, e para faser e conplir lo susodicho e todas las prendas e premias e presiones e esecuçiones i bençiones e remates de bienes, e todas las otras cosas que conbengan e menester sean, e para llamar a qualesquier presonas ante vosotros, vos damos poder conplido con todas sus inçidencias e dependençias, anexidades e conexidades, asy par lo faser e conplir menester ouieredes fabor e ajuda por esta nuestra dicha nuestra carta, mandamos a todos los conçejos, justicias, regidores e (signo) // [f.2] caballeros i escuderos, ofiçiales i onbrres buenos de todas las çiudades, villas e logares de todos los nuestros Regnos e sennorios, que vos lo den e fagan e fagan dar e que en ello nin en parte dello embargo nin en contrario alguno vos non pongan nin consentan poner, e los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis para la nuestra camara a cada vnoque lo contrario fisiere; e demas mandamos al omme que les esta nuestra carta mostrare que los enplase que parescan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que los enplasare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que gela mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos commo se cunple nuestro mandado. Dada en la çiudad de Çaragoça, a seys dyas del mes de setyembre, anno del nascimiento de Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill i quatrocientos e nobenta e

dos annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Aluares de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, la fis escriuir por su mandado; en las espaldas acordada; registrada dottor Alonso Aluares, chançiller.

DOCUMENTO III

Real Provisión para que los genoveses no tomen la nao de Artieta.

(AGS. RGS. 1492-IX, 132)

Yñigo de Ar/tyeta /

Que los genoveses escriuan a Genova /

que no tomen su nao /

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos los / mercaderes genoveses estantes en nuestros / Reynos salud e gracia sepades que Yñigo de / Arteyta nuestro vasallo vecino de la villa de Lequeytio / hiso por nuestro mandado vna nao gruesa con la / qual agora anda de mercaduria e dis que se / teme que los de la çibdad de Genova o sus capi/tanes o gentes suyas le tomaran la dicha su / nao yendo como va so nuestro seguro e porque / seyendo vosotros en nuestros Reynos bien tratados / non sera rrason que nuestros subditos rreçibiesen / agrauio de los naturales de la çibdad de Genova / acordamos de dar esta nuestra carta para vosotros / en la dicha rrason porque vos mandamos que luego / escriuays a la dicha çibdad de Genova e / sus tierras e proueyays de manera que al / dicho Yñigo de Arteyta non le sea tomada / la dicha su nao ni rreçiba daño en ella con / aperçibimiento que vos hasemos que sy la dicha nao le / fuere tomada o daño le fuera fecho en ella / por qualesquier personas de vuestra naçion que vos/otros e vuestros bienes lo pagares syn embargo de / qualquier e qualesquier nuestras cartas de seguro e salua/guarda que tengays las quales e cada vna dellas / queremos e es nuestra merçed que para en su caso / [f.v.] non os puedan aprouechar ni aprouechen ni dellas / ni de alguna dellas vos podades ayudar antes / desde luego açamos el dicho nuestro seguro para / en este caso e a mayor abondamiento mandamos a las / nuestras justicias de las çibdades de Seuilla e Cordoua / e Cadiz e Murçia que luego que con esta nuestra carta fueren / rrequeridos la hagan pregonar publicamente e por ante / escribano por las plaças e mercados a/costunbrados de cada vna dellas e / de como esta nuestra carta vos fue / notyficada e la cunplieredes man/damos so pena de diez mill maravedis / para nuestra Camara a qualquier escribano publico que para esto fuese / llamado que de ende testimonio sygnado con su sygno / porque Nos sepamos en como se cumple nuestro man/dado. Dada en la çibdad de Çaragoça a dose / dias del mes de setienbre año del Naçimiento de Nuestro / Saluador Ihu Xpo de mill quatroçientos e noventa / e dos años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo / Juan de la Parra Secretario del Rey e de la Reyna / nuestros señores la fise escribir por su mandado. Don / Aluaro. Acordada Iohanes dottor. Andres dottor. Antonius / dottor. //

DOCUMENTO IV

Real Provisi3n para que el Corregidor de Burgos atienda una reclamaci3n sobre la derrama para la Armada.

(AGS. RGS. 1493-I, 260)

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos Garcia de / Cotes nuestro Corregidor en la muy noble e leal çibdad de Burgos [* e] salud e graçia: Sepades que Joan de / Frias mercadero vecino desa çibdad nos / enbio ha haser rrelaçion por su petiçion que en el / Nuestro Consejo fue presentada deziendo que por nuestro / mandado fueron mandados rrepartir sobre los / mercaderos desa dicha çibdad dos cuentos de / maravedis para ayuda de hazer el harmada que / Nos mandamos haser los quales diz que manda/mos que ouiesen de pagar e pagasen oviesen de pagar e pagasen los mer/caderos que trataran por la mar e diz que / los dichos cuentos de maravedis rrepartieron los dichos / mercaderos e el Prior e Consules de la / dicha çibdad e que le echaron a el / que ouiese de pagar quinze mill maravedis para / en el dicho rrepartimiento diz que non seyendo el / obligado a pagar cosa alguna por / quanto diz que los dichos dos cuentos de / maravedis fueron mandados rrepartir / sobre los mercaderos que tratan por / la mar e sobre sus mercaderias e [f.v.] non sobre otro alguno e quel dicho Juan de / Frias diz que non trata cosa alguna de / su mercadoria por la mar e que / en caso que fuese obligado a pagar / en el dicho rrepartimiento que non lo / podria caber de dos mill / maravedis arriva e que enello / aya seydo mucho agraiado por ende / que nos suplicava e pedia por / merçed que çerca dello le mandasemos proue/her de rremedio con justicia mandando que / no le fuese echado cosa alguna mandando / que no le fuese echado cosa alguna de los / dichos quinze mill maravedis ni sobre ello / pudiese ser prendado pues a ello diz que / no hera obligado o le mandasemos / proueher en otra manera como nuestra / merçed fuese lo qual visto en el Nuestro / Consejo fue acordado que devia/mos mandar dar esta nuestra carta para / vos en la dicha trazon e Nos to/uimoslo por bien porque vos man/damos que veades lo susodicho / que de suso se haze minçion / e llamadas e oydas las partes / a quien toca e atañe breuemente / e non dando lugar a largas ni di/f.2]laçiones de maliçia syno la verdad sabida / synon la verdad sabida fagades / e administrades al dicho / Iohan de Frias todo cumplimiento de / justicia de manera que la el / aya e alcance e por defeto / della non tenga cabsa ni rrazon / de se nos venir ni enbiar / a quexar mas sobre ello con apre/çebimiento que vos fazemos que sy rremiso / o negligente fueredes en lo suso/dicho Nos tornaremos a vos e a vuestros / bienes como de juez que non guarda / e o betuperan las cartas e manda/mientos de su rrey e rreyna [* nuestros] e / señores naturales e non fagades / endear por alguna manera. Dada / en la villa de Olmedo a honze dias / del mes de henero año del Nasçimiento de / Nuestro Señor Ihu Xpo. de mill / e quatrocientos e noventa e tres años. Sanchus / liçenciatus. Franciscus dotor et Abbas. Joan liçenciatus / Joan liçenciatus. Yo Fernando de Çifuentes Escribano de / Camara del Rey e de la Reyna nuestros / señores la fize escriuir por / su mandado con acuerdo de los del su / Consejo. //

DOCUMENTO V

Provisión para que Alfonso de Quintanilla y el doctor de Villalón desembarquen cierta nao de un mercader siciliano.
(AGS. RGS. 1493-III, 95)

Pero Costa çeçiliano / que le desembarquen vna nao /

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos Alfonso / de Quintanilla Nuestro Contador Mayor de Cuentas e a vos / el dottor Andres de Villalon amos de Nuestro Consejo, salud / e gracia. Sepades que Pedro de Costa mercader syçiliano nos / fizo rrelaçion por su petiçion que ante Nos en el Nuestro / Consejo presento diziendo quel partio del Reyno de Syçilia para la prouinçia de Viscaya para traer çiertas lonbar/das e lanças e pasadores e hierro e otras cosas neçesarias al dicho Reyno e en espeçial a la çibdad / de Mesyna de donde el era vesino natural e avia / seydo enbiado por la dicha çibdad e que aviendo todo esto / comprado e teniendolo presto e aparejado para averlo de car/gar en vna nao gruesa de las que teniades enbargadas para / poderlo lleuar mas seguro e syn peligro por los mu/chos cosarios que andan por la mar e en espeçial por / las mares de Syçilia diz que le fue detenida la dicha / nao por vosotros a cabsa de lo qual el ha çesado de / faser su viaje de quel dicho Reyno de Syçilia rreçibe / gran daño en no lleuar las dichas lonbardas i lanças / i pasadores e hierro e otras cosas que asy tyenen compra/das porque tenia neçesydad dellas e nos suplico / e pidio por merçed que sobrello proueyesemos mandando / desenbargar la dicha nao para cargar los dichos petrechos / [f.v.] para los lleuar al dicho Reyno o como la nuestra / merçed fuese lo qual visto en el Nuestro Consejo e con consul/tado fue acordado que deuiamos mandar dar esta / nuestra carta para vos[* otros] en la dicha rrason e Nos touimoslo / por bien porque vos mandamos que sy ansy es que por nuestro / mandado fue enbargada la dicha nao que asy tenia / para lleuar los dichos petrechos luego / ge la desenbargueis e fagays que le / sea dexada libre e desenbarga/damente para quel pueda cargar e lleuar los dichos / petrechos al dicho Reyno de Syçilia syn que en ello / le sea puesto ynpedimento alguno e non fagades ende/al. Dada en la çibdad de Barçelona a veynte e / ocho de março de mill i quatroçientos e noven/ta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan / de la Parra Secretario del Rey e de la Reyna nuestros / señores la fise escribir por su mandado. Don Al/uaro. el Dean de Seuilla. El dottor de Alcoçer / El Chançiller. El liçençiado de Malpartida. El do/tor de Oropesa. //

DOCUMENTO VI

Carta de conocimiento a favor de la villa de Lequeitio.
(Archivo Municipal de Lequeitio. Reg. 9, nº 28)

Sepan quantos esta carta vieren como en la villa de Viluao a dies dias del / mes de junio año del Señor de mill e quatroçientos e noventa e tres años / en

presençia de mi Juan Martines de Gueldo Escriuano del Rey e de la Reyna nuestros / señores e del numero de la villa de Viluao Anton de Villadiego thesorero / e reçetor de los maravedis quel noble e leal Condado e Señorío de Viscaya e / villas e Tierra Llana del dicho Condado e de las Encartaçiones han de pagar de en/prestido que Sus Altezas mandan pagar para faser la armada por mar / e por virtud del poder que para ello el dicho Anton de Villadiego tyene de los / señores Alonso de Quintanilla e doctor de Villalon Registrador Mayor / amos del Consejo de Sus Altezas el qual dicho Anton de Villadiego mostro / e presento con dos çedulas de Sus Altesas e fymada de sus nonbres en / rreason del dicho enprestido para la dicha armada sus thenores de los quales / uno en pos de otro son estos que se syguen: / El Rey e la Reyna. / Conçejos, corregidores e alcaldes, merino, prebostes, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales / e omes vuenos del nuestro noble e leal Condado e Sennorio de Viscaya e de las Encartaçiones. Ya sabeys como Nos ouimos enbiado e dado cargo a Alonso de / Quintanilla Nuestro Contador Mayor de Cuentas e al dotor de Villalon ambos / del Nuestro Consejo para que entendiesen en haser çierta armada que hande por las / mares de nuestros Reynos segurando a nuestros subditos e naturales que navegan / por ellos los quales reçoibyan muchos daños de los cosarios e ladrones / para que non los reçoiban mas e en tanto que se dava forma como y de donde / se pagasen los maravedis que fuesen menester para la dicha armada y para / sostenerla el tiempo que conveniese les mandamos que por forma de enprestido / rrepartiesen y hechasen los maravedis que para luego fuesen menester por algunos / de vosotros e por los otros mercaderes e dueños de navios desas comar/cas a quien espeçialmente esto toca lo qual ellos fysyeron y agora / nos escriuieron que vosotros teneys de pagar el dicho enprestido creyendo que por / ello se quebrantarian vuestros pribilejos como quiera que dis que mostrays mucha / gana a nuestro seruiçio y a esto lo qual vos thenemos en seruiçio e porque agora / escriuimos a los dichos Alonso de Quintanilla e dotor de Billalon que pongan / luego en obra el haser de la dicha armada pues el tiempo es conuenible / para ello Nos bos mandamos e encargamos que luego dedes forma de pagar / lo que asy del dicho enprestido vos cabe porque con ello y con lo que los otros merca/deres e dueños de navios prestan se ponga en obra lo que asy çerca de / esto mandamos que los maravedis que asy prestaredes mandaremos que vos sean / pagados quando se de forma de donde y como se han de pagar y sostener / la dicha armada y por la presente declaramos que esto non vos pare perjuisyo / [f.v.] alguno nin sea visto por ello quebrantarse vuestros pribilejos antes que aquellos vos queden en su fuerça e vigor e porque sobre todo vos ha/blaran e escriuiran los dichos Alonso de Quintanilla e dotor de Villalon / dadles fe e crehençia y aquello poned en obra en lo qual mucho seruiçio nos / hareys. De Varçelona a veynte e syete dias de abril de noventa e tres / años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna Fe/rrnand Aluares. E en las espaldas de la dicha Carta Real estava escripto lo se/guiente: Por el Rey e la Reyna a los conçejos, corregidores, alcaldes, merinos, pre/bostes, rregidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e ommes buenos del su / noble e leal condado de

Viscaya con las Encartaçiones. / El Rey e la Reyna. / Conçejos, corregidores,
 alcaldes, merino, prebostes, alguasyles, rregidores, jurados, of[roto]s / e omes
 vuenos del nuestro noble e leal condado de Viscaya con las Encartaçiones. / Por
 otra nuestra Carta vos enbyamos mandar que pagueis los maravedis que v[roto]
 caben de / prestar para haser el armada que mandamos haser para segurar a
 nuestros / subditos e que aquellos vos seran pagados quando se de forma de
 donde / e como se ha de pagar e sostener la dicha armada el tiempo que conbi-
 niere / e porque dello seays mas çiertos por la presente vos çertyficamos que los
 / maravedis que para la dicha armada agora prestaredes vos seran pagados /
 dentro de dos años primeros siguientes de lo qual mandamos dar la presente /
 fymada de nuestros nombres. Fecho en la çiuudad de Varçelona a dos dias / de
 março de noventa y tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado / del Rey e
 de la Reyna. Ferrnand Aluares. / E luego el dicho Anton de Villadiego conoçio
 e otorgo aver tomado e reaçibido e / Juan Vrtyz de Licona Escriuano en nonbre
 del Conçejo de Lequetio todos los çiento e vn / mill e quatrocientos e setenta e
 çinco maravedis en esta manera: en dinero setenta e syete / mill e nueveçientos e
 treynta e çinco maravedis y en vn conoçimiento fymado del / corregidor e de
 Andres de Cavia veynte e tres mill e quinientos e quarenta maravedis / que son
 los dichos çient e vn mill e quatrocientos e setenta e sinco maravedis de los
 quales / dixo que se tenia por contento e pagado e otorgo esta carta de reaçibo e
 conoçimiento en presençia de mi el dicho Juan Martines de Gueldo Escriuano
 e ante los testigos de yuso / escriptos e se tuvo por contento e rrogo e mando a
 mi el dicho Escriuano que lo sygnase / de mi sygno y a los presentes que fuesen
 dello testigos que fue fecho en la dicha villa / de Viluao a dies dias del dicho
 mes de junio año del Señor de mill e quatrocientos e / noventa e tres años e por
 mas abondamiento el dicho Anton de Villadiego / lo firmo de su nonbre ante los
 testigos. / Anton de Villadiego [rubricado] / [f.2] E yo el sobredicho Iohan
 Martines de Gueldo Escribano del Rey e de la Reyna / nuestros senores e Su
 Notario Publico en la Su Corte y en todos los sus rregnos / e señorios e
 Escriuano Publico del Numero de la villa de Bilbao fui presente antel dicho
 Anton de Villadiego quando otorgo este conoçimiento desta otra parte conte-
 nido / e lo firmo de su nombre e lo fys escriuir por mandado del dicho Anton e /
 de pedimiento del dicho Juan Vrtys de Licona e fis aqui en el este / mio acostun-
 brado signo en testimonio de verdad. / [rubricado] / En Viluao a XXXI de março
 la pago en nonbre de Lequetio. / [f.v] del prestido / para el Conçejo de la villa de
 Lequetio. //

DOCUMENTO VII

*Poder para Alonso de Quintanilla, el doctor Villalón y el Corregidor de Vizcaya
 para cobrar el empréstito de la Armada.*
 (AGS. RGS. 1493-VI, 190)

*Rey / Armada /
Poder Alonso de Quintanilla y el dotor de Villalon /
y el licenciado Vela Nuñez para cobrar el prestido /
para el Armada. /*

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos Alonso de Quin/tanilla Nuestro Contador Mayor de Cuentas e dotor de Villalon anbos / del Nuestro Consejo e el licenciado Vela Nuñes Nuestro Corregidor del Nuestro noble / e leal Condado e Señorío de Vizcaya e a cada vno de vos / por sy insolidar e a quien vuestro poder o de qualquier de vos / ouiere salud e gracia bien sabedes el rrepartimiento / del enprestido que mandamos haser e se rrepartio en la / prouinçia de Guipuzcoa e Condado de Vizcaya / e en las villas e lugares de las Encartaçiones / para los gastos del Armada que mandamos haser / e armar en ese dicho Condado e prouinçia de / Guipuzcoa porque asy cunple a Nuestro servicio e al bien / de Nuestros Reynos e de Nuestros subditos e naturales / dellos en el qual dicho rrepartimiento diz que copo a las / dichas villas e lugares de las Encartaçiones tresyentas / e treynta e tres mill maravedis de dos quentos que monto el / dicho rrepartimiento del dicho Condado segund costumbre / antigua del dicho Condado que es que de lo que se / rreparte en la Junta de Guernica la mitad cabe / de las villas del dicho Condado e de la otra mitad / los dos terçios la tierra llana e el vn terçio a las dichas / Encartaçiones e agora somos ynformados que / en las dichas villas e lugares de las dichas Encartaçiones / [f.v.] ha avido e ay algunas alteraçiones e nouedades / contra vos el Nuestro Corregidor diz que a cabsa de non / contribuir en la paga del dicho enprestido de lo qual / somos mucho deseruidos e porque a Nuestro servicio / cunple que los dichos maravedis de enprestido que asy / se rrepartieron en las dichas villas e / lugares de las Encartaçiones e del / dicho Condado e Señorío de Viscaya se / cobren luego para ayuda a los gastos / de la dicha Armada e los que fisyeron e come/tieron las dichas alteraçiones e nouedades sean / pugnidos e castigados acordamos de mandar / dar esta Nuestra Carta para vosotros juntamente / e para cada vno de vos por sy ynsolidar e / para quien el dicho vuestro poder o de qualquier de vos / ouiere en la dicha rrason por la qual vos mandamos / a todos e a cada vno de vos que luego como / esta Nuestra Carta vieredes veades e enbiedes a las / dichas (* e) villas e lugares e tierra llana de / dicho Condado e Señorío de Vizcaya a de las / dichas Encartaçiones que vieredes que cumple e / ante tales cosas fagays pagar e que sea pagado / todo el dicho rrepartimiento de los dichos dos quentos / de maravedis por las personas e segund e como aquellos / fueron rrepartidos constrinyendo e apremiando / por todo rrigor de derecho a los que non lo ovieren / pagado fasyendo esecuçion en sus personas e / bienes fasta que los paguen segund que a vos/otros bien visto fuere e asy vos mandamos / que hagades pesquisa e ynquisiçion por quantas / [f.2] partes mejor e mas complidamente la pudieredes / saber e quien e quales personas fueron / los prinçipadores e cabsadores de las dichas alteraçiones / e novedades contra vos el dicho Nuestro Corregidor e dexaron / de haser el dicho rrepartimiento segund que por vos les fue mandado / e de contribuir en el e quien e quales / dyeron a ello

consejo fauor e ayuda / e a los que hallaredes culpantes por la / dicha pesquisa los prendades los cuerpos / e secrestedes todos sus bienes muebles e rrayes / en poder de buenas personas llanas e abonadas e / contiosas e proçedades contra los tales contra sus bienes / a las mayores penas çiuiles e criminales que fallaredes / por fuero e por derecho por vuestra sentencia o sentencias asy / ynterlocutorias como definitiuas las quales e el / mandamiento o mandamientos que en la dicha rrason / dyeredes e pronunçiaredes lleguedes e fagades / llegar a pura e deuida esecuçion con efeto quanto e / como por fuero e por derecho deuades e mandamos a quales/quier personas (* q) de quien entendieredes ser ynformados / e saber la verdad çerca de lo susodicho que / vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos / e enplasamientos o ante quien el dicho vuestro / poder o de qualquier de vos oviere e fagan juramento / e dygan sus dichos e dipusyçiones a los plasos / e so las penas que vosotros e cada vno de vos / les pusyeredes e mandaredes poner las quales Nos / por la presente les ponemos e avemos por puestas / e vos damos poder cumplido para las esecutar / e mandar esecutar en (* cada vn) ellos e en cada vno / dellos e en sus bienes e sy para que dicho es / [f.v.] asy faser e cunplir e esecutar e poner en obra (* p) / (*) vos e qualquier de vos o quien el dicho / vuestro poder oviere o de qualquier de vos / menester ouieredes fauor e ayuda mandamos a / todos e qualesquier conçejos justicias / rregidores caualleros escuderos oficiales / e omes buenos asy del dicho / Condado e Señorío de Vizcaya e / Encartaçiones como de otras qualesquier çibdades / e villas e lugares de su comarca que vos lo / den e fagan dar e que en ello ni en parte dello / embargo ni contrario alguno vos non pongan / ni consentan poner para lo qual todo que dicho es / asy faser e conplir e esecutar e poner en obra / con todas sus ynçidençias e dependençias / etc. vos damos poder conplido por esta / dicha Nuestra Carta. E los vnos ni los otros etc. / Dada en la çibdad de Barcelona veynte e / tres dyas del mes de junio año del Nacimiento / de Nuestro Señor Ihu. Xpo. de mill e quatroçientos / e nouenta e tres años. Yo el Rey. Yo / la Reyna. Yo Fernand Aluares de Toledo / Secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores / la fise escribir por su mandado. /